



ORDENA PAGO A EMPRESA QUE INDCA

DECRETO N° 5414 /  
CHILLÁN VIEJO, 15 SEP 2021

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios;
2. La Ley N° 19.866 de fecha 29 de Agosto de 2003; Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003;
3. El Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, el cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 3.806 de fecha 22 diciembre de 2020, el cual aprueba el presupuesto municipal del año 2021.
- 2.- Contrato de fecha 11 de mayo de 2021 suscrito entre Petrinovic y Cia. Ltda y la Municipalidad de Chillan Viejo.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 3103 de fecha 26.05.2021 el cual aprueba contrato licitación publica ID. 3671-20-LE21.
- 4.- Las Facturas Nro. 18035/03.06.2021 por un valor de \$307.096.- Impuesto incluido correspondiente al servicio de mayo; 18288/30.06.2021 por un valor de \$476.000.- Impuesto incluido correspondiente al servicio de junio; 18443/31.07.2021 por un valor de \$476.000.- Impuesto incluido correspondiente al servicio de julio y Factura Nro. 18834/31.08.2021 por un valor de \$476.000.- impuesto incluido correspondiente al mes de agosto, todas recepcionadas conforme por la Jefa del Departamento de Transito, Doña Monica Marinado Delaporte.
- 5.- Que, en su oportunidad el anterior Jefe del Departamento de Transito, no solicito la emisión de la orden de compra correspondiente al contrato suscrito.
- 6.- De ello, el Art. 1 de dicha ley indica que "*Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se ajustaran a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicaran las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.*"
- 7.- Sin embargo los errores administrativos en la contratación del proveedor no pueden ser limitantes para cancelar los servicios, ya que no pueden ser imputables al contratado, en razón de que su pago significaría un enriquecimiento sin causa por parte del municipio, lo que está prohibido y reglamentado por Contraloría General de la Republica, como constantemente lo ha expresado por medios de los dictámenes N°s 45.232 y 72.378, ambos del año 2014.
- 8.- Que la necesidad del buen funcionamiento del Departamento de Transito hace imprescindible contar con el arriendo de gabinete psicotécnico para otorgar licencias de conducir, y así generar ingresos a las arcas municipales.
- 9.- Decreto Alcaldicio N° 755 de fecha 05.02.2021 y Decreto Alcaldicio N° 3731 de fecha 29.06.2021, los cuales aprueba las subrogancias automáticas.



**DECRETO:**

1.- **ORDENESE**, el pago de las facturas antes mencionadas de acuerdo al punto cuarto del contrato de suministro suscriptor con el proveedor Sres. Petrinovic y Cia. Ltda. Rut. 76.534.260-5.

Municipal Vigente.

2.- **IMPÚTESE** al gasto incurrido al Presupuesto  
**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



**RAFAEL BUSTOS FUENTES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

LMO/QES/PMV/nmm

**DISTRIBUCION:** Secretario Municipal; Adquisiciones.



**ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE**



13 SEP 2021